



BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO, DE UN PUESTO DE DINAMIZADOR/A DE ARTES ESCÉNICAS, A TIEMPO COMPLETO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO.

PRIMERA – OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal para la contratación mediante contrato de relevo de Dinamizador/a Artes Escénicas.

Dado que la reducción de jornada del trabajador jubilado parcialmente será del 75% de la jornada, y en aplicación a la actual legislación, el trabajador relevista será contratado a jornada completa, acorde a la legislación vigente.

La duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de la jubilación parcial será igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación ordinaria que corresponda conforme a los establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El contrato de relevo se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o con quienes puedan quedar en situación de desempleo, como es el caso de los trabajadores con contrato de duración determinada, en los términos y condiciones del artículo 12.7 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

De acuerdo a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo que va a desarrollar el relevista se encuadra dentro del puesto personal de Dinamizador/a de Artes Escénicas del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Valdemorillo.

Las funciones del trabajador serán las funciones propias de su cargo, y su retribución prevista para el puesto de Dinamizador/a de Artes Escénicas del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Valdemorillo.

SEGUNDA. – LEGISLACIÓN VIGENTE

Les será de aplicación a siguiente normativa vigente:

- Artículos 21, 91 y 103 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público (TREBEP)
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS)
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe Ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- El artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.





- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2020.
- Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Convenio Colectivo de Personal Laboral del Ayuntamiento de Valdemorillo.
- Demás normas concordantes de general aplicación

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en las pruebas selectivas, los/as aspirantes (en los sucesivos, toda alusión a aspirantes, deberá entenderse referida a ambos sexos), deberán reunir, en la fecha de la finalización del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Ser español/a o ser nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o de los estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores o ser cónyuge de las personas incluidas en los apartados anteriores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Ser nacional de cualquier país no miembro de la Unión Europea, con permiso de trabajo en vigor o de trabajo correspondiente para la contratación que se efectúe.

c) En caso de pérdida de alguno de los requisitos previstos en los apartados a) y b) se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente.

2.- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder en su caso, de la edad máxima de la jubilación forzosa. Tener capacidad legal para contratar la prestación de su trabajo, de acuerdo con lo previsto en el art. 7 del E.T.

3.- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones que corresponden a las categorías convocadas.

4.- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

5.- Los nacionales de otros Estados, deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

6.- Los nacionales de otros Estados deberán demostrar un conocimiento adecuado al castellano.

7.- No hallarse incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad que impida el acceso a la Función Pública.

8.- Estar en posesión de título de Bachillerato, en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias o haber aprobado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición en la misma fecha.

9.- Ser un trabajador que se encuentre en situación de desempleo, o bien, un trabajador que ya este prestando sus servicios en el propio ayuntamiento a través de un contrato de duración determinada y que mejore el contrato que tienen vigente.

Todos los requisitos deberán estar cumplidos, o en condiciones de obtenerlos antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

CUARTA.- FUNCIONES A DESEMPEÑAR

Se responsabiliza de la planificación, organización, coordinación y desarrollo de proyectos, programas y actividades culturales en el ámbito de las Artes Escénicas

QUINTA. - CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN.

- Aprobación de bases por Decreto del Alcalde u órgano colegiado competente.
- Anuncio de la Convocatoria y plazo presentación instancias en BOCM.
- La convocatoria del proceso selectivo y las bases que lo regulan se publicarán en





el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. También se harán públicas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento <https://aytovaldemorillo.sedelectronica.es>

- Las comunicaciones a efectos de notificación a los/as interesados/as, así como las citaciones y emplazamiento de los mismos, se llevarán a cabo a través del Tablón de Anuncios, y sede electrónica del Ayuntamiento <https://aytovaldemorillo.sedelectronica.es>.

SEXTA. -PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento, que se facilitará en el Ayuntamiento de Valdemorillo o que podrá descargarse de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valdemorillo:

<https://aytovaldemorillo.sedelectronica.es/transparency>

Las solicitudes para participar en el proceso selectivo se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Valdemorillo (Plaza de la Constitución nº1), en horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes. Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de los registros que menciona el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Junto con la instancia, deberá aportarse la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.
- 2.- Fotocopia del DNI.
- 3.- Informe de vida laboral actualizado.
- 4.- Contratos laborales o certificados de empresa que acrediten los servicios prestados, para valorar en la fase de concurso.
- 5.- A efectos de acreditar la situación de desempleo, en su caso, Certificado de Inscripción como demandante de empleo, emitido por el Servicio Público de Empleo.
- 6.- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.
- 7.- Justificante de pago de derechos examen, en su caso, conforme establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Valdemorillo La falta de pago de la tasa determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

SÉPTIMA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que será publicada en la página en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valdemorillo, disponiendo los/las aspirantes un plazo de cinco días hábiles, para cualquier reclamación o subsanación. Una vez finalizado el plazo para las reclamaciones o subsanaciones, se dictará resolución por la que se declare la lista definitiva de admitidos y excluidos, en la que se determinará el Tribunal calificador, el lugar y fecha en el que se citará a los /as aspirantes para realizar la fase de oposición.

OCTAVA. - PRUEBAS SELECTIVAS.

El procedimiento selectivo será el de concurso-oposición, desarrollándose con arreglo a las siguientes fases:





1.º Fase de oposición: Prueba de conocimientos conforme a Temario según anexo I, que tendrá carácter eliminatorio.

2.º Fase de concurso: Valoración de méritos.

La puntuación total será de 10 puntos, de los que un 60 % corresponderá a las pruebas de conocimientos y aptitudes, que será el resultado de practicar la media aritmética de la suma de la puntuación obtenida en los dos ejercicios eliminatorios superados (cuestionario tipo test y prueba práctica), y un 40% corresponderá a la valoración de méritos.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá determinada por la siguiente fórmula, de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición:

$$CF = (NO \cdot 60\%) + (NC \cdot 40\%).$$

CF = Calificación final.

NO = Nota fase de oposición.

NC = Nota fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN: prueba de conocimiento del temario que consistirá en la realización de un cuestionario tipo test integrado por cincuenta preguntas con cuatro respuestas (siendo una la correcta), que versará sobre el programa que figura en el Anexo I de la presente convocatoria. En cada pregunta solo se podrá marcar una respuesta. El cuestionario incluirá cinco preguntas adicionales de reserva a fin de sustituir y convalidar sucesivamente, según el orden en que se presenten en el cuestionario, aquellas preguntas que pudieran ser objeto de anulación. Para la realización de esta prueba los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo de sesenta minutos. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos y será necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlo. Cada pregunta contestada correctamente se puntuará a razón de 0,2 puntos. La pregunta contestada erróneamente tendrá una penalización de 0,05 puntos. La pregunta no contestada, es decir, que figuren las cuatro respuestas alternativas en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración.

FASE DE CONCURSO: Serán objeto de valoración los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia. La fase de concurso será posterior al desarrollo de la fase de oposición y no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. El Tribunal valorará los méritos alegados por los aspirantes que se personen en la fecha, lugar y hora señalada para la realización de la fase de oposición y hayan superado la misma.

La fase de concurso será posterior al desarrollo de la fase de oposición y no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. El Tribunal valorará los méritos con arreglo al siguiente baremo:

Méritos:

Experiencia profesional: Hasta un máximo de 3 puntos.

- Por haber prestado servicios en cualquier Administración Pública en relación contractual laboral o funcional, con funciones similares a las objeto de la presente convocatoria, a razón de 0,05 puntos por mes completo de servicios prestados.

- Por haber prestado servicios en el ámbito privado y con funciones similares a la plaza objeto de la convocatoria, por cuenta ajena o propia, a razón 0,02 puntos por mes completo de servicios prestados.

La justificación del trabajo efectuado en la Administración se realizará mediante certificado de servicio por el órgano competente, especificando la categoría profesional y porcentaje de jornada. La justificación en el ámbito privado se realizará mediante vida laboral y contrato de trabajo (en su defecto certificado de empresa que se realiza a los efectos de solicitud de





prestaciones por Desempleo). Aquellos aspirantes que hayan trabajado en el Régimen Especial de trabajadores autónomos deberán aportar la Vidal Laboral actualizada, donde consten los períodos de cotización y el epígrafe de la actividad económica, así como el alta en el RETA o certificado del IAE, con especificación de epígrafe de la actividad, de cada uno de los períodos recogidos en el certificado de vida laboral.

Titulaciones Oficiales: (Máximo 3 puntos)

- Estar en posesión del Título de Bachiller en Artes en la modalidad de Música y Artes Escénicas: 1 punto

- Estar en posesión de titulaciones oficiales reconocidas por el ministerio competente en materia de Educación, sin que pueda computarse la requerida para participar en el proceso selectivo para acceder a la categoría a la que se promoció, con una puntuación máxima de 2 puntos:

1.º Doctorado: 1,40 puntos.

2.º Máster oficial de estudios universitarios de 120 créditos ECTS o más: 0,60 puntos.

3.º Máster oficial de estudios universitarios de 60 a 119 créditos ECTS: 0,30 puntos.

4.º Licenciatura o título de grado de, al menos, 300 créditos ECTS: 0,70 puntos.

5.º Grado universitario de 240 créditos ECTS: 0,50 puntos.

6.º Diplomatura o grado universitario de 180 créditos ECTS: 0,30 puntos.

7.º Técnico Superior o Técnico Especialista de Formación Profesional: 0,20 puntos.

En caso de presentación de varias titulaciones, cuando alguna de ellas sea necesaria para obtener otra o quede subsumida en la misma, solo se valorará la superior, excepto para los títulos de máster, que sumarán de manera complementaria.

Cursos de formación y perfeccionamiento específicos: Hasta un máximo de 4 puntos.

Se valorarán únicamente los cursos de formación sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar que hayan sido realizadas por Universidades u otros centros oficiales reconocidos por el ministerio competente en materia de Educación, por Administraciones Públicas u Organizaciones Sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua o entidades públicas o privadas en colaboración Administraciones Públicas.

La acreditación de estos se hará mediante el título oficialmente expedido o, en su caso, certificación expedida por el organismo competente, en ambos casos con especificación de horas.

Se valorarán los cursos hasta la fecha de finalización de presentación de instancias, por lo que no serán objeto de valoración aquellos cursos que no hayan concluido en dicha fecha.

No se valorarán los cursos que no acrediten las horas de duración.

No se valorarán aquellos cursos de formación en los que no figura la fecha de realización de estos.

La puntuación en este apartado será de 0,03 por cada hora lectiva, con una puntuación máxima de 4 puntos.

NOVENA. – CALIFICACIÓN PROCESO SELECTIVO.

Determinado el orden de calificación definitiva por el Tribunal, se hará público anuncio que recoja las calificaciones en el tablón de anuncios y portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valdemorillo, indicando las calificaciones obtenidas por cada aspirante en cada una de las fases del procedimiento y la calificación total, ordenadas de mayor a menor puntuación total.





En caso de empate de varios aspirantes en las puntuaciones finales, será resuelto en primer lugar por mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera el empate se resolvería mediante la realización de una entrevista curricular por parte del Tribunal, en la que se determinará la capacidad del aspirante y que versará sobre las funciones propias del puesto a desempeñar.

El Tribunal remitirá la relación definitiva de las calificaciones de los/las aspirantes así como propuesta para cubrir la plaza objeto de la convocatoria, a favor del aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación total.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas objeto de la convocatoria.

DÉCIMA. – TRIBUNAL CALIFICADOR

COMPOSICIÓN:

1. De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, el Tribunal encargado de la selección estará integrado por los siguientes miembros:

a) Un Presidente: un funcionario de carrera o personal laboral de la Administración Pública.

b) Cuatro vocales: designados por el órgano convocante, funcionarios de carrera o personal laboral de la Administración Pública.

c) Un Secretario/a, que será el de la Corporación o funcionario/a en quien delegue con voz pero sin voto.

d) También serán invitados los sindicatos del Ayuntamiento que tengan representación en el comité de empresa del Ayuntamiento de Valdemorillo, con voz y sin voto.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al objeto de la convocatoria, de acuerdo con el artículo 76 y la disposición transitoria tercera del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. La designación de los miembros del Tribunal se hará por la Alcaldía como responsable de recursos humanos, y será publicada en el tablón de anuncios y en la página web para general conocimiento y para que los aspirantes puedan formular recusación.

3. Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y con voto, a excepción del secretario/a, que extenderá acta de cada sesión que se celebre.

4. El Tribunal de selección deberá ajustar su actuación a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

5. Según las circunstancias del proceso, cuando por razones técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de la presidencia, podrá disponer la incorporación a sus trabajos con carácter temporal, de asesores especialistas, que podrá ser personal de otras administraciones públicas o del sector privado que limitarán su intervención a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto.

CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN:

1. Para la válida constitución del Tribunal, se requerirá la presencia de los titulares de la presidencia y la secretaría o de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan sobre la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas.





3. El Tribunal tomará sus decisiones por mayoría simple, mediante votación nominal; en caso de empate se repetirá la votación, y si tras la segunda votación persistiera el empate, este lo dirimirá la presidencia con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar la presidencia.

4. Los acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El Tribunal continuará constituido hasta que no se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6. Serán de aplicación las normas básicas sobre órganos colegiados establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y con carácter supletorio lo establecido para los órganos colegiados de la Administración General del Estado en los artículos 19 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7. Deberán abstenerse de formar parte del Tribunal, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando consideren que concurre alguna de dichas circunstancias.

8. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que esta, si acaso, pueda proceder a su revisión según los artículos 106, 107 y siguientes de la ley 39/2015 de 1 de octubre.

9. El Tribunal se clasifica en la categoría primera de acuerdo con el artículo 30.1.c) del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón de servicio.

10. En lo no expresamente previsto en estas bases, la actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.

UNDÉCIMA. – BOLSA DE EMPLEO

Se constituirá una bolsa de empleo de trabajo con una duración de tres años para el caso en que puestos de la misma naturaleza del que se pretende cubrir a través de este proceso necesiten de personal por cualquier tipo de vacante o necesidad. A estos efectos, se realizará en su momento el contrato laboral pertinente y para la selección deberá seguirse el orden de puntuación obtenida por los aspirantes. Las personas que formen parte de la Bolsa de trabajo serán llamadas a medida que surjan las necesidades de su contratación por riguroso orden de puntuación.

Cuando se produzca una vacante o sustitución temporal, será llamado el aspirante⁴ con mayor puntuación de la Bolsa del puesto a cubrir temporalmente, y en el caso de que no esté interesado, se pasará al siguiente en puntuación, y así sucesivamente.

La Bolsa funcionará con los siguientes criterios:

- En ningún caso se modificará el orden de los integrantes de la bolsa de trabajo, durante el periodo de vigencia de la misma, sin perjuicio de las alteraciones que pudieran producirse en aquélla por exclusiones de candidatos que inicialmente pudieran haber integrado la citada bolsa.
- La notificación al candidato de la oferta de contratación se practicará preferentemente por medios electrónicos. No obstante, la notificación podrá realizarse mediante llamada telefónica cuando exista urgencia en la contratación. Si el candidato está ausente se le comunicará por medios electrónicos la oferta de contratación, así como lugar, día y hora en la que habrá de personarse a tal efecto.
- Si el candidato rehúsa la contratación en la notificación telefónica, se le remitirá





por medios electrónicos la oferta de contratación indicando que de no recibir su renuncia, así como las razones de la misma por medios electrónicos quedará eliminado de la bolsa.

- Si la persona incluida en la bolsa fuera notificada para proceder a su contratación y rehusara o no se presentará en el tiempo que se le hubiera indicado sin mediar justificación, será eliminada de la bolsa, entendiéndose que esta circunstancia se producirá, en todo caso, si no da respuesta en el plazo de cinco días naturales desde la notificación de la oferta de contratación.
- Si la persona ha sido contratada por el Ayuntamiento de Valdemorillo para realizar una sustitución inferior a un mes, ésta conservará su turno u orden de colocación en la bolsa de empleo.
- En el caso de que la persona que haya sido llamada alegase no poder ser contratado o nombrado por circunstancias ajenas a su voluntad, no perderá el turno u orden de colocación en la Bolsa, en los siguientes casos:
 - Encontrarse en situación de incapacidad temporal, acreditada por certificado o parte médico.
 - Estar en período de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.
 - Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
 - Mantener una relación de empleo de carácter temporal, debiendo aportar copia del contrato o, una vez finalizada la misma, copia de la notificación de cese o de la extinción contractual.
 - Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.
- Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en este apartado o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar la misma en el plazo máximo de cinco días naturales al órgano gestor de la bolsa que, hasta esa notificación, mantendrá al candidato en la situación de baja temporal, quedando disponible a partir de ese momento. Si el candidato no realiza dicha notificación en el indicado plazo supondrá su exclusión definitiva de la bolsa.

Si quiere optarse en un momento posterior a un puesto temporal de a la misma naturaleza, la situación laboral de los aspirantes habrá de seguir siendo la misma que dio lugar a su admisión en este concurso y a su inclusión en la bolsa.

No se procederá a nuevas valoraciones de méritos, aunque la necesidad pueda surgir con posterioridad y los méritos de un aspirante puedan haberse incrementado. El orden de la lista en la bolsa no se verá modificado salvo que se diera cualquier tipo de recurso válido, administrativo o contencioso-administrativo, en el que se estimará la pretensión del interesado debiéndose proceder a valorar de forma más positiva su candidatura.

DUODÉCIMA. - EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Habida cuenta del carácter de duración determinada en la contratación, la extinción de la relación laboral se producirá por la jubilación total, dimisión, defunción, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez o declaración de cualquier situación que implique pérdida de la condición de empleado público del trabajador relevado jubilado parcialmente.





DÉCIMOTERCERA. – RECURSOS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por os interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contenciosos-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, a partir del día siguiente al de publicación.

En lo previsto en las bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364ç71995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DECIMOCUARTA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

La participación en el proceso selectiva implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en Tablón de Anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento de Valdemorillo cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento.

Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son el nombre, apellidos y el número de DNI o documento equivalente.





ANEXO I

- 1.- La Constitución Española de 1978.
- 2.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.-
- 3.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones
- 4.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- 5.- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- 6.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.-
- 7.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.-
- 8.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.-
- 9.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.-
- 10.- Paquete de Office (ahora llamado Microsoft 365): Word (procesador de textos), Excel (hojas de cálculo), PowerPoint (presentaciones), Outlook (correo electrónico), OneDrive (almacenamiento en la nube) Publisher (diseño de publicaciones) y Access, (bases de datos).
- 11.- La figura del dinamizador/a cultural y de artes escénicas: funciones y competencias.
- 12.- Diseño y desarrollo de actividades de mediación cultural y participación ciudadana.
- 13.- Proyectos comunitarios y socioculturales vinculados a las artes escénicas.
- 14.- Producción de espectáculos: fases, recursos humanos y materiales.
- 15.- Contratación artística en la administración pública. Tipos de contratos y procedimientos.
- 16.- Presupuestos, financiación y control económico de actividades culturales.
- 17.-Derechos de autor y propiedad intelectual. Entidades de gestión.
- 18.- Tipología de espacios escénicos municipales.
- 19.- Nociones básicas de iluminación, sonido y escenografía.
- 20.- Fichas técnicas, riders y coordinación técnica de espectáculos.

